


CORNARE	Número de Expediente: 053760414478	
NÚMERO RADICADO:	112-1721-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 08/06/2020	Hora: 10:13:56.37...	Folios: 6

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto del 2017, se **MODIFICÓ Y RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0790 del 29 de agosto de 2012, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal gerente **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, identificado con cedula número 15.388.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas residuales domesticas generadas en el área urbana del municipio de La Ceja.

Que a través del Acta Compromisoria Ambiental Radicado N° 112-0604 del 12 de junio de 2018, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, adquirieron, entre otros compromisos la de realizar mantenimiento de la PTAR con énfasis especial en el retiro y manejo adecuado de lodos y remitir en tres (3) meses a partir de su suscripción, y al finalizar el año 2018, un informe con la gestión para el control y mitigación de olores, acotando los resultados obtenidos.

Que mediante et Auto N° 112-0840 del 17 de agosto de 2018, la Corporación acogido una información presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, y la requirió para dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

a. Presentar un nuevo informe de avance de Acta Compromisoria N°112-0604 del 12 de junio de 2018, en el cual deberá visibilizar la aplicación de otras acciones o instrumentos de medición, que permitan concluir la disminución de generación de olores ofensivos.

b. Complementar el informe de gestión de lodos, aportando los resultados de los laboratorios responsables de dichos análisis y las evidencias de su almacenamiento y/o usa en et relleno sanitario.

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0238 del 28 del 03 del 2019, se adoptaron las siguientes determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**,

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a las EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal gerente ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, identificado con cedula número 48.544.880, pare que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información, requerida a través del auto 112-0840 del 17 de agosto de 2018:

- 1. Un nuevo informe de avance de Acta Compromisoria N°112-0604 del 12 de junio de 2018, en et cual deberá visibilizar la aplicación de otras acciones o instrumentos de medición, que permitan concluir la disminución de generación de olores ofensivos.*

2. *Complementación del informe de gestión de lodos, aportando los resultados de los laboratorios responsables de dichos análisis y las evidencias de su almacenamiento y/o uso en el relleno sanitario 3- Adicionalmente, realice las aclaraciones del caso, respecto a la información suministrada en el radicado 112-2027 del 21 de junio de 2018, donde se indica que los lodos deshidratados fueron conducidos al relleno sanitario y planta de orgánicos, ya que no es concordante con lo observado en campo respecto al aprovechamiento de biosólidos.*

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P. a través de su representante legal, lo siguiente:

1. *Según los análisis realizados al biosólido. no es posible establecer una categoría, dado que no se analizaron todos los parámetros microbiológicos, faltando salmonella y virus entéricos, edemas las unidades de huevos de helminto según los resultados, no son comparables con las unidades que establece la norma (Decreto 1287 de 2014, Hoy 1077 de 2015).*
2. *De acuerdo a lo anterior. los biosólidos solo podrán ser utilizados según lo indica el (Artículo5-paragrafo 2) del Decreto 1287 de 2014 (Hoy 1077 de 2015): "Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B. podrán usarse en. la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados. c. En procesos de y valorización energética".*

“(...)”

Que por medio del Auto N° 112-0385 del 08 de mayo de 2019, La Corporación le requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, adopto las siguientes determinaciones: acoger la información remitida a través de los oficios radicados Nos 112-3372 del 24 de septiembre de 2018, 131-9967 del 28 de diciembre de 2018 y 112-1505 del 20 de marzo de 2019 y ordenar la evaluación técnica del Radicado N° 112-2341 del 07 de mayo de 2019, con verificar el cumplimiento de lo requerido en el ARTICULO SEGUNDO del Auto N°112-0840 del 17 de agosto de 2018 y reiterado a través del Auto N°112-0238 del 28 de marzo de 2019.

Que a través de la Resolución N° 112-5126 del 26 de diciembre de 2019, se adoptaron unas determinaciones a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, relacionadas con el control y seguimiento a la PTAR municipal, la cuales consistieron en:

- Se acogió la información presentada a través de los Oficios Radicados N° 112-2341 del 7 de mayo de 2019, 112-4625 del 30 de mayo de 2019, 131-7937 del 11 de septiembre de 2019, 112-5916 del 30 de octubre de 2019.
- Se dieron por cumplidos los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo del Auto N°112-0840 del 17 de agosto de 2018 y reiterados a través del Auto N°112-0238 del 28 de marzo de 2019 y lo ordenado a través del Artículo Segundo del Auto N°112-0385 del 8 de mayo de 2019.
- Se concedió prórroga para la entrega del informe de caracterización de las aguas residuales de la Planta de Tratamiento del Municipio de La Ceja.
- Se requirió la presentación de los Estudios técnicos y diseños definitivos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo establecido en la Evaluación ambiental del vertimiento (numeral 8 de los Términos de Referencia), teniendo en cuenta las obras adelantadas, contempladas dentro de la Fase III, de la Optimización de la PTAR y mitigación de malos olores.

Que por medio del Oficio Radicado N° 170-5265 del 13 de septiembre de 2019, La Corporación da respuesta da respuesta al Derecho De Petición Radicado N°. 131-7903 del 10 de septiembre de 2019, presentado por el señor Byron Berrio, por el tema de olores y mala calidad de la Quebrada La Pereira.

Que bajo el Oficio Radicado N° 131-8098 del 17 de septiembre de 2019, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** presenta informe de seguimiento donde se evalúa la problemática existente en la Quebrada La Pereira.

Que mediante el Oficio Radicado N°131-8097 del 17 de septiembre de 2019, se presentó denuncia “...contaminación de la quebrada La Pereira en el municipio de Rionegro. El pasado viernes 13 de septiembre a las 9am pude observar la gran cantidad de espuma en la quebrada cerca al barrio los remansos, en San Antonio de Pereira...”, a la cual se da respuesta a través del Oficio Radicado N° 170-5373 del 18 de septiembre de 2019, por parte de La Corporación.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° 170-5374 del 18 de septiembre de 2019, da respuesta al Derecho De Petición Radicado N° 131-7544-2019, presentado por la señora María Clara Muñoz Montoya.

Que a través del Informe técnico de control y seguimiento No. 131-1728 del 23 de septiembre de 2019 se concluyó, lo siguiente: En el recorrido realizado el día 05 de septiembre de 2019 por la fuente hídrica denominada Quebrada La Pereira, se evidencia presencia de espuma sobre varios tramos del cuerpo de agua: ocasionada por la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR de La Ceja; dado que los tensoactivos (detergentes) no son removidos en su totalidad.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, presento los siguientes escritos ante La Corporación, en respuesta a los diferentes requerimientos formulados, los cuales corresponde a:

- Oficio con Radicado N° 131-7878-2019, envió información sobre las acciones correctivas que está tomando para evitar la presencia de espuma sobre el cuerpo de agua. Así mismo actualmente se está ejecutando la tercera etapa del proyecto de optimización de la planta.
- Oficio Radicado N°112-7254 del 24 de diciembre de 2019, presento informe de avances en seguimiento a los compromisos pactados, relacionados con la problemática existente en la Quebrada La Pereira.
- Oficio Radicado N° 112-0199 del 21 de enero del 2020, hace entrega de los resultados del informe de caracterización de la PTAR municipal.
- Oficio Radicado N° 112-0434 del 29 de enero del 2020, presento el informe anual de reporte de vertimientos usuarios 2019.
- Oficio Radicado N° 112-0441 del 30 de enero de 2020, da respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución N°112-5126 del 26 de diciembre de 2019

Que La corporación mediante el Oficio Radicado N° 170-6360 del 08 de noviembre de 2019, da respuesta al Derecho de Petición Radicado N° 131-8438 del 27 de septiembre de 2019, presentado por el señor Juan David Torres Baena, Personero delegado para la Protección de los Derechos Humanos, el Medio Ambiente y la Salud del Municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Interno N° -170-0085 del 10 de febrero de 2020, se incorpora la Queja Ambiental SCQ-131-0078 del 22 de enero de 2020, y el Informe Técnico de atención N° 131-0161 del 04 de febrero de 2020, al expediente 05376.03.30159, en la cual se denuncia “...La quebrada La Pereira se evidencia con alta espuma de color blanco en el sector El Caney, San Antonio del municipio de Rionegro...”

Que a través del Oficio Radicado N° de correspondencia interna 170-0276 del 01 de abril de 2020, se remite Informe técnico de control y seguimiento N° 131-0516 del 17 de marzo de 2020, el cual estableció que se deberá implementar las medidas técnicas necesarias, para la reducción de los parámetros de detergentes, fosfatos y ortofosfatos en el efluente; así mismo,

para su cumplimiento con la normatividad vigente en cuando a la DBO5 y DQO y con respecto a las demás actividades evaluadas, Cornare realizará las actuaciones pertinentes en los expedientes individuales.

Que en virtud del control y seguimiento que se debe realizar a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y al permiso de vertimientos renovado bajo la Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto de 2017, se atendió el Oficio Radicado N° 170-0276 del 01 de abril de 2020, remitido por la Subdirección de Servicio al Cliente y evaluar la información presentada a través de los Oficios Radicados N° 112-5990 del 06 de noviembre de 2019, 131-10539 del 12 de diciembre de 2019, 112-0199 del 21 de enero de 2020, 112-0441 del 30 de enero de 2020 y 131-3146 del 14 de abril de 2020, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0646 del 02 de junio del 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- Las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., cuenta con permiso de vertimientos renovado bajo la Resolución No.112-4163 del 12 de agosto de 2017, por un término de 10 años, contados a partir del 29 de agosto de 2017. No obstante, y en consonancia con el presente control y seguimiento, es preciso señalar:

(…)

A través del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.112-4163 del 12 de agosto de 2017, se modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 131-0790 del 29 de agosto de 2012, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., en el sentido de incorporar los ajustes que se realizaran al sistema en las etapas de optimización del mismo para que en adelante quede con sil siguiente tren de tratamiento:

a) Descripción del sistema de tratamiento:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
PTAR de La Ceja Del Tambo		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	44.32"	06°	2'	32.25"	2123
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada, cribado, desarenador	Canal de entrada, rejas de cribado y desarenador, dotados con limpieza mecánica. Con estructura de aforo cuenta con canaleta Parshall.						
Tratamiento Primario	Lagunas anaerobias	Dos unidades. Volumen Laguna 1: 12716,4 m ³ , Volumen Laguna 2: 12853,5 m ³ . Estas serán optimizadas con la instalación de cortinas (pantallas) que actuarán como baffles para mejorar el tiempo de retención hidráulica.						
Tratamiento secundario	Laguna Facultativa Aireada	La Laguna Facultativa se convierte en una laguna facultativa aireada, contemplando una zona de aireación, complementada con aireadores superficiales y una zona de sedimentación, también se tendrán pantallas. Longitud total de Laguna: 173 m, Ancho 59m, Profundidad: 1.5m						
Manejo de lodos	Lechos de secado	Lechos de secado que se distribuirán de forma modular						

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 120	Municipal (ARD -ARnD)	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	37.61"	06°	2'	33.23"	2122

(…)

En virtud de lo anterior y considerando que el tamaño, área y volumen de las lagunas no han sido objeto de modificación, es preciso aclarar que el caudal autorizado a verter, corresponde al caudal de diseño del sistema de tratamiento, con un valor de 157.2 L/s

(información que se sustenta en las memorias de cálculo y diseños realizados por la firma SANEAMBIENTE en el año 1999); lo que implica efectuar una modificación del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.112-4163 del 12 de agosto de 2017. (Negrilla fuera del texto original).

- En atención a las consideraciones establecidas en el oficio radicado CI-170-0276 del 01 de abril de 2020, remitido por la Subdirección de Servicio al Cliente, y las diferentes visitas de control y seguimiento:

Respecto a la caracterización realizada por la Corporación el día 17 de febrero de 2020, la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de La Ceja, se encuentra incumpliendo con las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015, toda vez que los parámetros de DBO₅ y DQO superan los límites máximos permisibles. (Negrilla fuera del texto original).

Acorde con el monitoreo realizado los días 24 y 25 de febrero de 2020, sobre la Quebrada La Pereira, en el marco del Plan anual de monitoreo de calidad y cantidad que se ejecuta sobre las corrientes de la jurisdicción de CORNARE, se concluye:

-Respecto a la calidad del agua de la Quebrada La Pereira, las mejores condiciones se han venido presentando en el tramo inicial de la cuenca comprendido entre las estaciones Flores de la Montaña y Las Acacias, dado que la cobertura de saneamiento de las Empresas de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P., corresponde a un 99%, en recolección y tratamiento de las aguas servidas. No obstante, se presenta un incremento en el parámetro de DQO en la Estación Las Acacias, situación que es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación y que se encuentra relacionado con usuarios con vertimientos no domésticos, asentados en el perímetro de la Zona Urbana Municipio de la Ceja. (Negrilla fuera del texto original).

-La clasificación MEDIA de la estación San Sebastián, se entiende asociada a que se identificó un vertimiento directo con descarga a la Quebrada La Pereira, correspondiente al Sector Éxito, Jardines de la Pradera I y II, y Pino Linda. En virtud de lo cual y dada la criticidad actual de la fuente receptora Quebrada la Pereira, por parte de la Corporación, se impone medida preventiva de amonestación escrita bajo la Resolución No- 131-0162 del 13 de febrero de 2020, y exhorta en su ARTÍCULO SEGUNDO, al Municipio de La Ceja y a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., para que de manera inmediata "...informen sobre las acciones tomadas para dar solución a la problemática de saneamiento que se viene presentando por las descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento, sobre la margen izquierda de la quebrada La Pereira, en los puntos denominados Parque Lineal y calle 18..." (Actuaciones que reposan en el expediente ambiental 05376.03.26488)

-Por su parte la quebrada se deteriora en la estación Manzanares, debido a la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del Municipio de La Ceja, que actualmente tiene en curso, la ejecución de la tercera etapa del proyecto de optimización de la PTAR, a fin de incluir en su tren de tratamiento unidades aerobias, que minimicen los impactos del vertimiento sobre la Quebrada La Pereira; la cual se tiene proyectado el inicio de obras, para el último trimestre de este año. (Negrilla fuera del texto original).

- Verificación de requerimientos efectuados por la Corporación, se resume a continuación el estado actual de cumplimiento:

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-5126 del 26 de diciembre de 2019 (control y seguimiento)				
Entrega del informe de caracterización de las aguas residuales de la Planta de Tratamiento del Municipio de La Ceja	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación. Sin embargo, frente al informe presentado se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>La caracterización realizada por las Empresas Públicas de La Ceja, se considera un tanto atípica, dadas las concentraciones tan diluidas</p>

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-5126 del 26 de diciembre de 2019 (control y seguimiento)				
				<p>que se presentan a la entrada de la planta de tratamiento. No obstante, acorde con los resultados, los parámetros de DBO₅ y DQO igualmente superan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No 0631 de 2015.</p> <p>No se realiza el monitoreo de todos los parámetros exigidos en la Resolución No 0631 de 2015, capítulo V, artículo 8, aguas residuales domésticas con una carga mayor a 3.000 kg/día de DBO₅. Además, no se realizó el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número más Probable (NMP/100ml) de los Coliformes Termotolerantes. Esta situación deberá ser subsanada por el interesado.</p>
<p>Presentar los Estudios técnicos y diseños definitivos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo establecido en la Evaluación ambiental del vertimiento (numeral 8 de los Términos de Referencia), teniendo en cuenta las obras adelantadas, contempladas dentro de la Fase III, de la Optimización de la PTAR y mitigación de malos olores.</p>		X		<p>Al respecto se informa que dichas obras se desarrollaron según Contrato de obra No.091 de 2019, cuya información, deberá ser remitida por la Empresa a fin de acogerse en el marco del presente permiso de vertimientos.</p>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.112-4163 del 12 de agosto de 2017 (Obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos)				
<p>De manera anual: Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.</p>	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p>
<p>De manera anual: Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de (Grasas, lodos, arena y residuos) procedentes de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)</p>		X		<p>Con el informe de caracterización, NO se remiten evidencias de la gestión de lodos, grasas, arenas y residuos, procedentes de las actividades de operación y mantenimiento de la PTAR</p>
<p>Como máximo cada 18 meses: garantizar la extracción, tratamiento (deshidratación) y/o manejo ambientalmente seguro de los lodos de las lagunas, teniendo en cuenta que deberá realizar el análisis de los biosólidos acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, e informar a la Corporación previamente al desarrollo de dicha actividad teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> · La frecuencia antes citada debe garantizarse a partir de la implementación de la optimización de las lagunas que conforman el sistema. · Dicha frecuencia podrá ser menos, dadas las necesidades de extracción de lodos que requieran realizarse para garantizar la operación adecuada de las lagunas 		X		<p>No se remiten evidencias al respecto</p>
Compromiso Reunión 15 de marzo de 2020, en el marco del seguimiento que se realiza a los vertimientos puntuales con descarga a fuente hídrica superficial, objetos del cobro por concepto de la Tasa Retributiva				

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-5126 del 26 de diciembre de 2019 (control y seguimiento)				
Verificación y calibración de la canaleta de Parshall, ubicada a la entrada de la planta de tratamiento.		X		Es preciso señalar que, en el marco de la tercera etapa de optimización de la PTAR, se tiene contemplado el rediseño de toda esta estructura de entrada, en la cual se incluye un nuevo equipo para la medición de flujo que permita la captura de datos, de manera eficiente y en tiempo real, permitiendo obtener cargas hidráulicas y orgánicas y tomar decisiones acordes con la realidad del sistema, cuyas obras, se tienen proyectadas para el último trimestre de este año.

Frente al derecho de petición allegado bajo radicado No. 131-3656 del 13 de mayo de 2020, por la señora Alma Patricia Zuluaga Cardona, en calidad de representante legal de las Parcelaciones Hacienda El Capiro PH y Montecapiro PH, por medio del cual se solicita a la Corporación: "...Controlar los olores que está generando a toda la comunidad de las dos parcelaciones, la planta de agua residual del Municipio de La Ceja..." es preciso reiterar que:

Si bien los requerimientos establecidos a través de Acta Compromisoria Ambiental No.112-0604 del 12 de junio de 2018, se dieron por cumplidos mediante Resolución No. 112-5126 del 26 de diciembre de 2019, las Empresas Públicas de la Ceja E.S.P., **deberá** continuar implementando acciones que contribuyan a la disminución de olores en los sectores aledaños del predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento, los cuales se relacionan con las actividades rutinarias de mantenimiento y operación del sistema así como con las actividades y obras de optimización que se pretenden ejecutar. Al respecto, las Empresas Públicas de la Ceja E.S.P., deberá remitir las evidencias de las nuevas acciones implementadas para la vigencia 2020.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación al funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales PTAR y de los permisos de vertimientos, con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0646 del 02 de junio del 2020, se tomaran unas determinaciones a nombre DE **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO**, la información remitida a través de los Oficios Radicados N° 112-5990 del 06 de noviembre de 2019, 131-10539 del 12 de diciembre de 2019, 112-0199 del 21 de enero de 2020, 112-0441 del 30 de enero de 2020 y 131-3146 del 14 de abril de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 112-4163 DEL 12 DE AGOSTO DE 2017, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO**, en el caudal autorizado a verter, toda vez que el mismo corresponde al caudal de diseño del sistema de tratamiento, con un valor de 157.2 L/el cual queda de la siguiente manera:

“(...)”

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Pereira	Q (L/s): 157.2	Municipal (ARD - ARnD)	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	37.61"	06°	2'	33.23"	2122

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO**, que las demás características señaladas en el artículo segundo de la Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto de 2017 correspondiente a la aprobación del sistema de tratamiento y disposición final permanecen en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, de cumplimiento a la siguiente obligación, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Presentar Informe de seguimiento relacionado con la gestión para el control y mitigación de olores-PTAR Municipio de la Ceja del Tambo para la vigencia 2020, **incluyendo**, las evidencias respectivas sobre la gestión y manejo de lodos, en aras de dar cumplimiento al artículo tercero, numerales 2 y 3 de la Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto de 2017.

(...) **2. De manera anual:** Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de (Grasas, lodos, arena y residuos) procedentes de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Como máximo cada 18 meses: garantizar la extracción, tratamiento (deshidratación) y/o manejo ambientalmente seguro de los lodos de las lagunas, teniendo en cuenta que deberá realizar el análisis de los biosólidos acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, e informar a la Corporación previamente al desarrollo de dicha actividad teniendo en cuenta:

- La frecuencia antes citada debe garantizarse a partir de la implementación de la optimización de las lagunas que conforman el sistema.
- Dicha frecuencia podrá ser menos, dadas las necesidades de extracción de lodos que requieran realizarse para garantizar la operación adecuada de las lagunas. (...)

2. Respecto al Cuerpo receptor del vertimiento – Quebrada La Pereira: Teniendo en cuenta aspectos como, el deterioro de la calidad de la quebrada la Pereira, los caudales vertidos de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de la Ceja del Tambo y su incumplimiento de los valores máximos permisibles (Resolución No 631 de 2015) y las múltiples quejas interpuestas ante la Corporación, asociadas con esta y otras descargas, la Empresa deberá implementar acciones que contribuyan al mejoramiento de dicho cuerpo hídrico, en el área de influencia del vertimiento, tales como limpieza de la quebrada, reforestación de riveras, control de erosión, entre otras y remitir de manera trimestral, las respectivas evidencias o plan de acción a ejecutar.
3. El próximo informe de caracterización deberá contener los resultados de análisis de Coliformes Termotolerantes en Número más Probable (NMP/100ml), así como los

resultados de parámetros que no se monitorearon y que aplican para usuarios con una carga mayor a 3.000 kg/día de DBO5.

4. Los registros de caudal de entrada deberán ejecutarse durante las 24 horas.
5. Frente a los Estudios técnicos y diseños definitivos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo establecido en la Evaluación ambiental del vertimiento (numeral 8 de los Términos de Referencia), cuyas obras se desarrollaron según Contrato de obra No.091 de 2019, dicha información deberá ser remitida por la Empresa a fin de acogerse en el marco del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO**, respecto a la aplicación y cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución N° 631 de 2015, las obligaciones y responsabilidades de los suscriptores y usuarios y del prestador del servicio público de alcantarillado, Cornare realizará las socializaciones respectivas a los prestadores de servicios públicos, no obstante, en caso de requerir aclaración de asuntos particulares, la Corporación está dispuesta a desarrollar mesas de trabajo con funcionarios de la empresa; para lo cual podrá comunicarse con la Coordinadora del Grupo de Recurso Hídrico al correo electrónico giral@cornare.gov.co

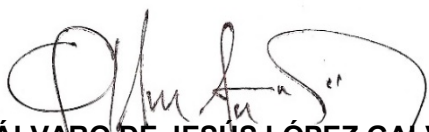
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 04 de junio del 2020 / Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Control y Seguimiento

Expediente: 053760414478

Aplicativo: CONNECTOR